

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia
 "Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
 Sucre-Bolivia"

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 0121/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 8 de agosto de 2005, los actuales dirigentes de la JUNTA VECINAL "ANICETO ARCE", apersonándose ante el H. Concejo Municipal solicitan la actualización (registro) de su personalidad jurídica al amparo del Art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado.

Que, cursa en antecedentes, fotocopia de la Resolución del Ministerio de Gobierno Justicia e Inmigración, de 6 de mayo de 1957, por la que en su parte resolutive se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Vecinos "ANICETO ARCE", con jurisdicción en la Capital del Departamento de Chuquisaca.

Que, asimismo cursa también en antecedentes, fotocopias legalizadas, de toda la documentación que certifica la trayectoria y vigencia de la mencionada Junta Vecinal; así como documentación actualizada, conforme los requisitos exigidos por la Ley de Participación Popular.

Que, el Art. 5, parágrafo II de la Ley de Participación Popular establece textualmente "Las Organizaciones Territoriales de Base que hubieren obtenido personalidad jurídica con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, para gozar de los derechos establecidos a favor de la Participación Popular, deberán registrarse en las Prefecturas y Subprefecturas según corresponda, sin que la autoridad administrativa pueda formular observación alguna". Por su parte el art. 13 del D.S. No. 23858, (Reglamento de la OTBs), señala que las Organizaciones Territoriales de Base que tengan personalidad jurídica reconocida con anterioridad a la promulgación de la Ley 1551 de Participación Popular, obtendrán el registro con su sola presentación a la autoridad respectiva, quien no podrá formular observación alguna.

Que, el Art. 60 inc. d) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Debates del H. Concejo Municipal, establece como una de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal el dictaminar acerca del registro de las OTBs de acuerdo a Ley; asimismo el inc. p) del mismo artículo señala como otra de las atribuciones, el de conocer y dictaminar trámites presentados por las OTBs, por delegación del Plenario, en el caso de peticiones, representaciones, solicitudes, actos de control social, cuando corresponda a los alcances de la Comisión.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Aprobar, la actualización de registro de la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Aniceto Arce.

Art. 2° La Organización ha cumplido con los requisitos que exige la Ley No 1551 y sus Decretos Reglamentarios identificados con las siguientes características:

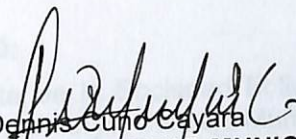
NOMBRE	:	ANICETO ARCE			
TIPO	:	JUNTA VECINAL			
UBICACIÓN	:	CANTON	SAN	SEBASTIAN	SECCION
	:	CAPITAL	DE	LA	OROPEZA
	:	DE CHUQUISACA			
	:	253			
NUMERO DE FAMILIAS	:				
ASOCIACION A LA QUE	:	"FEDJUVE"	FEDERACION	DE	JUNTAS
PERTENECE	:	VECINALES.			
DISTRITO	:	1 (UNO)			



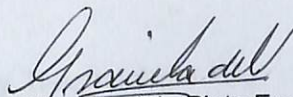
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Art. 3º La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.


Sr. Dennis Curo Cayara

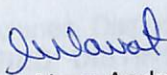
PRESIDENTE a. H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.



Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE